

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE.

Demandante: TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON.

Demandado: ALPIDIO ARIAS SANCHEZ Y OTRO.

Radicado: 20-787-40-89-001-2020-00142-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.- Tamalameque- Cesar, Primero (01) de Diciembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO

Vista la subsanación de la demanda presentada por el apoderado judicial del señor (a) (es) TOMAS CIPRIANO MOSQUERA CALDERON y en atención a que cumple con los requisitos del artículo 82,83, 84 del C.G.P, se admitirá la misma:

Por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE. A la misma darle el trámite del proceso verbal sumario de única instancia según lo disponen los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener como demandado a los señores ALPIDIO ARIAS SANCHEZ y JOSE EIDES SEQUEA PUPO.

TERCERO: Ordenar la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula No 192-42933, de la oficina de registros e instrumentos de Chimichagua Cesar, ofíciase.

CUARTO: Notificar en forma personal este auto a la parte demandada y correrle traslado con copias de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días hábiles para que la contesten la demanda, si a bien lo tienen, la notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de acercarse por medios virtuales a la práctica de la notificación.

Practíquese la debida notificación al demandado dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, en los términos del artículo 90 del C.G.P so pena de que opere la terminación del proceso por desistimiento tácito en los precisos términos del numeral 1 artículo 317 ibídem y de ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demandada, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2°, artículo 8° del Dec. 806 de 2020).

QUINTO: Téngase como apoderado del demandante al Doctor EDILBERTO DE LA VEGA DONADO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.700.662 y Tarjeta Profesional de Abogado No 97921 del C.S.J, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**HALINISKY SANCHEZ MENESES
JUEZ**

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Firmado Por:

HALINISKY SANCHEZ MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TAMALAMEQUE-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7afcc48f262173f6b7fc7541cced41e0425aa42ee1c440b8ce50f697cf31dc**

Documento generado en 01/12/2020 03:16:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**